

"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN NO. 01-20

CONSIDERANDO: Que son propiedad del Estado Dominicano, de dominio común y de uso público, todos los recursos hidrobiológicos contenidos en el mar territorial, en la zona contigua, en la zona económica exclusiva y en sus aguas interiores, lacustres y fluviales;

CONSIDERANDO: Que compete al Estado Dominicano administrar, fomentar y regular la actividad pesquera y la explotación de estos recursos, con el fin de asegurar su aprovechamiento sostenible;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado, proteger, conservar y regular la explotación de los recursos biológicos acuáticos para la satisfacción de las necesidades alimentarias de la población y para el desarrollo sostenible de este sector de la economía nacional;

CONSIDERANDO: Que es de interés nacional establecimiento de medidas eficaces para garantizar el uso sostenible de determinadas especies marinas, fluviales y lacustres;

CONSIDERANDO: Que es deber del CODOPESCA desarrollar un sistema pesquero y acuícola sostenible, basado en los principios del Código de Conducta para la Pesca Responsable;

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad del CODOPESCA organizar sistemas eficaces de control y vigilancia de los desembarcos, producción y explotación para asegurar el cumplimiento de las regulaciones pesqueras y aplicar las sanciones correspondientes a los infractores de las regulaciones vigentes.

CONSIDERANDO: Que existe la necesidad de establecer medidas regulatorias específicas para la actividad pesquera en el litoral de la ciudad de Santo Domingo, para evitar conflictos entre los diferentes usuarios de la zona;

En uso de las atribuciones que me confiere el Artículo 95 de la Ley de Pesca, No. 307-04, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

Artículo 1.- Ámbito de aplicación. La presente Resolución busca regular la actividad pesquera desarrollada en las aguas costeras del litoral de la ciudad de Santo Domingo, desde el margen oriental de la desembocadura del río Ozama hasta el extremo oeste del inicio de la avenida Máximo Gómez. Las coordenadas de demarcación de dicha zona son las siguientes:

1. 18°27'30.30"N - 69°54'24.63"O
2. 18°27'50.54"N - 69°53'05.68"O

"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Artículo 2.- Se establece una zona de exclusión pesquera en la desembocadura del río Ozama, a partir de 100 metros al este hasta 100 metros al oeste de esta y 150 metros al sur desde ambos puntos.

Artículo 3.- Se establecen las siguientes regulaciones a todo lo largo del litoral señalado en el Artículo 1 de la presente Resolución:

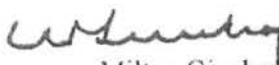
1. Los trasmallos, chinchorros de ahorque o redes de enmalle sólo podrán utilizarse a una distancia igual o mayor de 150 metros a partir de la orilla costera.
2. Los trasmallos, chinchorros de ahorque o redes de enmalle utilizados en la zona de aplicación de la presente Resolución, deberán tener un ancho de malla igual o mayor de 7 centímetros (2 y $\frac{3}{4}$ de pulgada).
3. Se autoriza el uso de chinchorros de ahorque o redes de enmalle con ancho de malla igual o mayor de cinco (5) centímetros y una longitud no mayor de 20 brazas (36 metros), siempre que se dediquen exclusivamente a la pesca diurna de especies de la familia Clupeidae (machuelos, sardinas y afines) y respetando en todo momento lo indicado en el acápite 1 del presente Artículo.
4. Los pescadores que faenan desde la orilla, sin uso de embarcaciones, no utilizarán ningún cordel, implemento o dispositivo que permita alcanzar una distancia mayor de 145 metros desde la orilla.
5. Dentro de la zona en cuestión no será utilizado ningún tipo de red de tiro o arrastre.

Artículo 4.- Todo pescador que faene en la zona, sea a pie desde la orilla o a bordo de una embarcación deberá contar con su Licencia de Pesca y su carnet correspondiente, según lo señalado en el Artículo 15 de la Ley de Pesca, No. 307-04.

Artículo 4.- Se instruye al Departamento de Regulación Pesquera para que, en un plazo no mayor de seis (6) meses, desarrolle, con la participación y en acuerdo con todos los involucrados en la actividad pesquera, las regulaciones necesarias para el manejo sostenible del espacio de litoral desde el extremo oeste del inicio de la Avenida Máximo Gómez hasta la desembocadura de río Haina, así como a lo largo del curso inferior del río Ozama.

Artículo 5. – La presente resolución deja sin efecto cualquier otra resolución que le sea contraria.

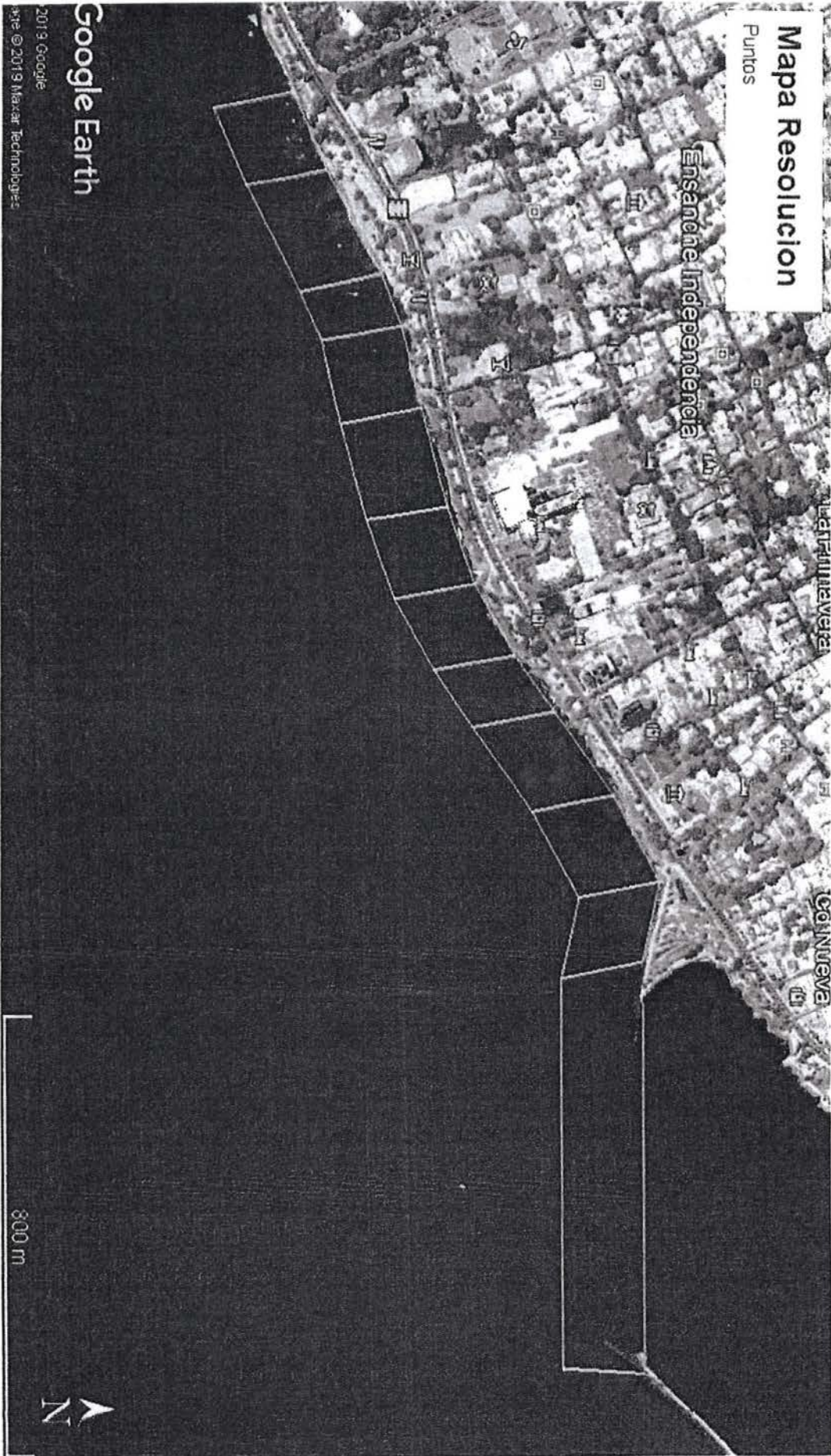
En Santo Domingo, República Dominicana, a los 14 días del mes de Enero de 2020.


Milton Ginebra
Director Ejecutivo
CODOPESCA



Mapa Resolucion

Puntos



Google Earth

2013 Google
Mape © 2013 Maxar Technologies

800 m

